

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS257/15
4 de enero de 2005

(05-0008)

ESTADOS UNIDOS - DETERMINACIÓN DEFINITIVA EN MATERIA DE DERECHOS COMPENSATORIOS CON RESPECTO A DETERMINADA MADERA BLANDA PROCEDENTE DEL CANADÁ

Recurso del Canadá al párrafo 5 del artículo 21 del ESD

Solicitud de establecimiento de un grupo especial

La siguiente comunicación, de fecha 30 de diciembre de 2004, dirigida por la delegación del Canadá a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

El 17 de febrero de 2004, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) adoptó los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación sobre el asunto *Estados Unidos - Determinación definitiva en materia de derechos compensatorios con respecto a determinada madera blanda procedente del Canadá*.¹ El Grupo Especial y el Órgano de Apelación constataron que el Departamento de Comercio de los Estados Unidos (el Departamento) estaba obligado a realizar un análisis de la transferencia respecto de las ventas de trozas en condiciones de plena competencia por madereros/aserraderos titulares de tenencias² y madereros independientes a aserraderos con los que no están vinculados de conformidad con el *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* (*GATT de 1994*) y el *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* (*Acuerdo SMC*).

El 28 de abril de 2004, el Canadá y los Estados Unidos llegaron a un acuerdo sobre un "plazo prudencial" de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las*

¹ Órgano de Solución de Diferencias, *Acta de la reunión (17 de febrero y 19 de marzo de 2004)*, WT/DSB/M/165, 30 de marzo de 2004, párrafo 49. Véase también *Estados Unidos - Determinación definitiva en materia de derechos compensatorios con respecto a determinada madera blanda procedente del Canadá*, informe del Órgano de Apelación, WT/DS257/AB/R, adoptado el 17 de febrero de 2004 ["informe del Órgano de Apelación"]; y *Estados Unidos - Determinación definitiva en materia de derechos compensatorios con respecto a determinada madera blanda procedente del Canadá*, informe del Grupo Especial, WT/DS257/R, adoptado el 17 de febrero de 2004.

² El Órgano de Apelación utilizó la expresión "madereros/aserraderos titulares de tenencias" para referirse a empresas titulares de contratos de derechos de tala que extraen árboles y producen trozas y también las elaboran convirtiéndolas en madera blanda. Véase el informe del Órgano de Apelación, nota 150.

*normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD).*³ Los Estados Unidos confirmaron en ese acuerdo que completarían la aplicación no más tarde del 17 de diciembre de 2004.

Poco después de la adopción de los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación, los Estados Unidos comenzaron el procedimiento de aplicación con arreglo al artículo 129(b) de la *Ley de los Acuerdos de la Ronda Uruguay*.⁴ El 6 de diciembre de 2004, el Departamento publicó una determinación en materia de derechos compensatorios de conformidad con el artículo 129 que anunciaba los resultados de su supuesto análisis de la transferencia. El 10 de diciembre de 2004, de conformidad con una instrucción de esa misma fecha del Representante de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales Internacionales de aplicar la determinación, el Departamento publicó un aviso de aplicación de su determinación en el marco del artículo 129 en el que anunciaba que el tipo de depósito en efectivo del derecho compensatorio se reduciría, con efecto a partir del 10 de diciembre de 2004, en 0,17 (es decir, del 18,79 por ciento al 18,62 por ciento).⁵ El 20 de diciembre de 2004, con la publicación de los resultados definitivos del primer examen administrativo de la orden de imposición de derechos compensatorios, el Departamento estableció un tipo de derecho compensatorio definitivo para el período objeto de examen y sustituyó el tipo de depósito en efectivo del derecho compensatorio modificado del artículo 129 por un nuevo tipo de depósito en efectivo sin realizar ningún análisis de la transferencia.⁶ En la reunión del OSD de 17 de diciembre de 2004, los Estados Unidos informaron al OSD de que habían cumplido sus resoluciones y recomendaciones.

El Canadá considera que los Estados Unidos no han cumplido las recomendaciones y resoluciones del OSD al haber incorrectamente:

- limitado la categoría de las transacciones examinadas en el análisis de transferencia a las ventas de trozas de madereros independientes a aserraderos no vinculados, con exclusión de las transacciones entre madereros/aserraderos y aserraderos con los que no están vinculados, contrariamente a las recomendaciones y resoluciones del OSD;
- supuesto, sin un análisis de la transferencia apropiado, que determinadas transacciones entre madereros independientes y aserraderos no vinculados no se

³ *Estados Unidos - Determinación definitiva en materia de derechos compensatorios con respecto a determinada madera blanda procedente del Canadá, Acuerdo previsto en el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD*, WT/DS257/13, 30 de abril de 2004.

⁴ 19 U.S.C. § 3538(b).

⁵ *Section 129 Determination: Final Countervailing Duty Determination, Certain Softwood Lumber from Canada* (Determinación en el marco del artículo 129: Determinación definitiva en materia de derechos compensatorios, Determinada madera blanda procedente del Canadá), 6 de diciembre de 2004; *Notice of Implementation Under Section 129 of the Uruguay Round Agreements Act; Countervailing Measures Concerning Certain Softwood Lumber Products From Canada* (Aviso de aplicación de conformidad con el artículo 129 de la Ley de los Acuerdos de la Ronda Uruguay; Medidas compensatorias relativas a determinados productos de madera blanda procedentes del Canadá) 69 Fed. Reg. 75.305 (Departamento de Comercio, 16 de diciembre de 2004).

⁶ *Notice of Final Results of Countervailing Duty Administrative Review and Rescission of Certain Company-Specific Reviews: Certain Softwood Lumber Products from Canada* (Aviso de los resultados definitivos del examen administrativo en materia de derechos compensatorios y anulación de determinados exámenes por empresas específicas: Determinados productos de madera blanda procedentes del Canadá), 69 Fed. Reg. 75.917 (Departamento de Comercio, 20 de diciembre de 2004); y *Issues and Decision Memorandum: Final Results of Administrative Review: Certain Softwood Lumber Products from Canada* (Memorándum sobre las cuestiones y la decisión: Resultados definitivos del examen administrativo: Determinados productos de madera blanda procedentes del Canadá), 13 de diciembre de 2004.

realizaron en condiciones de plena competencia y que se produjo una transferencia del presunto beneficio;

- aplicado los resultados del análisis de la transferencia a un tipo de depósito en efectivo del derecho compensatorio invalidado como consecuencia del procedimiento de revisión judicial realizado de conformidad con la legislación estadounidense, y no haber aplicado los resultados a un tipo válido⁷; y
- omitido realizar un análisis de la transferencia en los resultados definitivos del primer examen administrativo.⁸

El Canadá considera que las medidas que figuran a continuación y que supuestamente adoptaron los Estados Unidos para cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD fueron incompatibles con las obligaciones que imponen a los Estados Unidos el artículo 10 y el párrafo 1 del artículo 32 del *Acuerdo SMC* y el párrafo 3 del artículo VI del *GATT de 1994*:

- *Notice of Implementation Under Section 129 of the Uruguay Round Agreements Act; Countervailing Measures Concerning Certain Softwood Lumber Products from Canada* (Aviso de aplicación de conformidad con el artículo 129 de la Ley de los Acuerdos de la Ronda Uruguay; Medidas compensatorias relativas a determinados productos de madera blanda procedentes del Canadá)⁹, y *Section 129 Determination: Final Countervailing Duty Determination, Certain Softwood Lumber from Canada* (Determinación en el marco del artículo 129: Determinación definitiva en materia de derechos compensatorios, Determinada madera blanda procedente del Canadá)¹⁰;
- *Notice of Amended Final Affirmative Countervailing Duty Determination and Notice of Countervailing Duty Order: Certain Softwood Lumber Products from Canada* (Aviso de determinación positiva definitiva modificada en materia de derechos compensatorios y Aviso de imposición de derechos compensatorios: Determinados productos de madera blanda procedentes del Canadá)¹¹; y
- *Notice of Final Results of Countervailing Duty Administrative Review and Rescission of Certain Company-Specific Reviews: Certain Softwood Lumber Products from Canada* (Aviso de los resultados definitivos del examen administrativo en materia de derechos compensatorios y anulación de determinados exámenes por empresas específicas: Determinados productos de madera blanda procedentes del Canadá)¹², y

⁷ *Section 129 Determination: Final Countervailing Duty Determination, Certain Softwood Lumber from Canada* (Determinación en el marco del artículo 129: Determinación definitiva en materia de derechos compensatorios, Determinada madera blanda procedente del Canadá), 6 de diciembre de 2004, Observación 6, 11.

⁸ Véase, por ejemplo, *Issues and Decision Memorandum: Final Results of Administrative Review: Certain Softwood Lumber Products from Canada* (Memorándum sobre las cuestiones y la decisión: Resultados definitivos del examen administrativo: Determinados productos de madera blanda procedentes del Canadá), 13 de diciembre de 2004, 43-48.

⁹ 69 *Fed. Reg.* 75.305 (Departamento de Comercio, 16 de diciembre de 2004).

¹⁰ 6 de diciembre de 2004.

¹¹ 67 *Fed. Reg.* 36.070 (Departamento de Comercio, 22 de mayo de 2002).

¹² 69 *Fed. Reg.* 75.917 (Departamento de Comercio, 20 de diciembre de 2004).

Issues and Decision Memorandum: Final Results of Administrative Review: Certain Softwood Lumber Products from Canada (Memorandum sobre las cuestiones y la decisión: Resultados definitivos del examen administrativo: Determinados productos de madera blanda procedentes del Canadá).¹³

En consecuencia, dado que hay desacuerdo en cuanto a la existencia de medidas destinadas a cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD o a la compatibilidad de dichas medidas con un acuerdo abarcado, el Canadá recurre al párrafo 5 del artículo 21 del ESD con respecto a este asunto. Por consiguiente, el Canadá solicita que el OSD celebre una reunión extraordinaria el 14 de enero de 2005 para examinar el siguiente punto del orden del día:

Estados Unidos - Determinación definitiva en materia de derechos compensatorios con respecto a determinada madera blanda procedente del Canadá

Recurso del Canadá al párrafo 5 del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias

El Canadá solicita que el OSD, de ser posible, remita el asunto al Grupo Especial que entendió inicialmente en el mismo, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

¹³ 13 de diciembre de 2004.